

LEY N. 2034

**Regularizando las multas
que abonarán los propietarios de
minas al pagar las contribuciones
que éstas hayan devengado**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º — Los propietarios de minas multadas que antes del 31 de diciembre próximo, abonen las contribuciones que éstas hayan devengado, pagarán como multa sólo el 10 % de la cantidad que por este concepto, corresponda, según el artículo 1º de la ley número 1435.

Artículo 2º — Los propietarios de minas que no efectuaran el pago en el plazo indicado en el artículo precedente, podrán verificarlo, en el primero ó segundo semestre de 1915, abonando en tal caso, además de la totalidad de las contribuciones devengadas, hasta el momento de realizar el pago, los recargos siguientes:

a) Los que adeuden un semestre en 31 de diciembre de 1914; dos soles cincuenta centavos, ó cinco soles, por pertenencia, si hicieran el pago en el primero ó segundo semestre de 1915;

b) Los que adeuden dos semestres, en 31 de diciembre de 1914, cinco soles, ó siete soles cincuenta centavos, por pertenencia, si hicieran el pago en el primero ó segundo semestre de 1915;

c) Los que adeuden tres semestres en 31 de diciembre de 1914, siete soles cincuenta centavos, ó diez soles, por pertenencia, si hicieran el pago en el primero ó segundo semestre de 1915, respectivamente.

Las minas que en 31 de diciembre de 1915, adeudaran tres ó más semestres, aparecerán como denunciabiles en el alcance correspondiente al segundo semestre de ese año.

Artículo 3º — Las prórrogas del plazo señalado para pedir la posesión que concede el artículo 67 del Código de Minería, podrán otorgarse durante el resto del presente año, hasta por cinco meses, sin más obligación por parte del peticionario, que la de abonar cinco soles, por pertenencia, en timbres de minería que se agregarán á la solicitud respectiva.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos catorce.

NICANOR M. CARMONA, Presidente del Senado.— DAVID GARCÍA IRIGOYEN, Presidente de la Cámara de Diputados.— Francisco A. Escarcena, Secretario del Senado.— Santiago D. Parodi, Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa del Gobierno, en Lima, á los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos catorce.

O. R. BENAVIDES.

F. Alayza Paz-Soldán.